

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-EP/UE 0870-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PILAS PARA LAS GGUU Y EEOO DEL CE VRAEM - PP 032

Ruc/código :	10104930030	Fecha de envío :	08/04/2025
Nombre o Razón social :	BARZOLA MENDOZA RAPHAEL HUMBERTO	Hora de envío :	21:53:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que la Entidad solicita como documento de legalidad y calidad la presentación de un documento (certificado, carta o constancia) a nombre del postor, expedido por el importador autorizado o representante de la marca, indicando la condición de cliente comercializador o distribuidor de los productos ofrecidos.

Al respecto, y con la finalidad de que la Entidad de cumplimiento al artículo 64.6. del Reglamento de la Ley 30225, que señala que la Entidad realiza la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, dicho documento debe contener como mínimo los datos de la persona que emite (nombres, apellidos, cargo y documento de identidad), teléfono de contrato, correo electrónico y dirección legal.

Esto con la finalidad de respaldar el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos que presenten los postores y evitar posibles estafas y la Entidad se vea perjudicada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: D Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 64.6. del Reglamento de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del pronunciamiento del área usuaria en coordinación con el comité de selección, respecto de la presente observación señalan que, en principio, se aprecia que esta observación no guarda concordancia lógica entre lo observado y lo que se solicita, por cuanto no establece de forma clara si observa el documento o solicita se suprima el mismo.

De tal manera al verificar que el participante no establece de forma clara y precisa cuál es el cuestionamiento en su observación y cuál es su solicitud expresa; tal como lo establece el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD. En ese sentido, sumado al hecho que no se ha cuestionado expresamente qué se observa, tampoco se ha indicado qué normas o principios de la Ley de Contrataciones se habrían vulnerado, lo que limita su deliberación o adecuado abordaje.

A pesar de lo cual, debemos señalar que, el área usuaria se ratifica en el requerimiento de documentos que acompañan el Anexo No. 3, sin que ello signifique que la entidad se pueda ver impedida de realizar los controles posteriores de la oferta del ganador de la buena pro, así lo ha establecido tanto la Ley de Contrataciones y su Reglamento y diversas opiniones del OSCE, tal como la Opinión No. D0000011-2025-OSCE-DTN:

¿(¿) los procedimientos de selección que contempla la Ley y el Reglamento se realizan observando el cumplimiento de los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, por lo cual se presume que los documentos y declaraciones que formulan los postores durante el desarrollo del procedimiento responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose la Entidad el derecho de, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, (¿)¿ corresponde al órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función, dar cumplimiento del principio de privilegio de controles posteriores, observando lo previsto en el artículo 64.6 del artículo 64 del Reglamento, que consiste en realizar la verificación (fiscalización posterior) de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Por lo antes expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-EP/UO 0870-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PILAS PARA LAS GGUU Y EEOO DEL CE VRAEM - PP 032

Ruc/código :	10463379616	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	QUINTANA SALAS EMMA GABRIELA	Hora de envío :	14:51:33

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según la convocatoria, con el fin de asegurar la procedencia legal y la calidad de los productos ofertados, el postor debe presentar los siguientes documentos técnicos por cada sub-ítem:

Inciso a): Documento expedido por el fabricante, en idioma de la convocatoria, señalando al importador y/o representante autorizado de la marca en el Perú.

Inciso b): Documento (certificado, carta o constancia) a nombre del postor, expedido por el importador autorizado o representante de la marca, indicando la condición de cliente comercializador o distribuidor de los productos ofrecidos.

Inciso c): Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA), de importaciones previas de pilas y baterías de litio realizadas por el importador o distribuidor de la marca, con una antigüedad máxima de 3 años desde la convocatoria.

1. Observaciones sobre la Obtención de Documentos

Inciso a): Documento expedido por el fabricante en idioma de la convocatoria

Este requisito exige que el distribuidor o representante autorizado obtenga un documento directamente del fabricante que indique su vínculo con el importador o representante autorizado en el Perú. Sin embargo, este tipo de documento es generalmente privado y solo puede ser emitido por el fabricante, lo que genera dificultades para el postor.

La obtención de este documento puede ser un proceso largo y burocrático, ya que depende de la disposición del fabricante, quien en muchos casos no tiene un interés inmediato en proporcionarlo. Además, el hecho de que el documento debe estar en el idioma de la convocatoria (español) agrega una capa adicional de complejidad, ya que el fabricante podría no estar dispuesto a hacer la traducción oficial si no ve un beneficio directo.

Inciso c): Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) de importaciones previas

Este requisito establece la necesidad de presentar una copia de la DUA correspondiente a importaciones de pilas y baterías de litio realizadas por el importador o distribuidor de la marca en los últimos tres años. No obstante, la DUA es un documento privado, y solo el importador o distribuidor tiene acceso a ella. El postor, como comercializador, no tiene la posibilidad de obtener este documento por sí mismo, ya que depende de la relación directa con el importador o distribuidor.

La dificultad para acceder a este documento pone en una posición desfavorable a aquellos postores que no tienen acceso directo al importador, lo que podría generar una barrera para la competencia y no reflejar de manera equitativa la capacidad de los proveedores.

2. Normas Vulneradas en la Ley de Contrataciones del Estado

En base a las observaciones anteriores, el proceso de contratación descrito podría estar vulnerando algunos principios y disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2: Principios que rigen las contrataciones del Estado, particularmente en lo referente a los siguientes aspectos:

Principio de Transparencia

La Ley de Contrataciones del Estado establece que los procesos deben ser transparentes, lo que incluye la claridad en los requisitos de la convocatoria y el acceso equitativo a la información. Sin embargo, al exigir documentos privados como la DUA y los certificados del fabricante, se crea un obstáculo para aquellos postores que no tienen acceso a dichos documentos, lo que podría interpretarse como una falta de transparencia en el proceso.

Principio de Igualdad

La exigencia de documentos a los que el postor no puede acceder fácilmente podría generar un trato desigual entre los participantes del proceso. Los postores que no tienen acceso directo a los importadores o fabricantes podrían estar en desventaja frente a otros que sí tengan esos vínculos comerciales, lo que vulnera el principio de igualdad de oportunidades.

Principio de Libre Competencia

La exigencia de documentos privados, como la DUA o el certificado expedido por el fabricante, podría restringir la participación de ciertos proveedores en el proceso. Esto reduce la competencia, ya que algunos postores simplemente no podrán cumplir con estos requisitos debido a la dificultad de obtener documentos privados, lo cual afecta la libre competencia en el mercado.

Principio de Eficiencia

Si la exigencia de estos documentos hace que el proceso de contratación se retrase o se complique

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-EP/UO 0870-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PILAS PARA LAS GGUU Y EEOO DEL CE VRAEM - PP 032

innecesariamente, se estaría afectando el principio de eficiencia. Los requisitos deben ser razonables y no deben sobrecargar a los proveedores con trámites que no aportan valor significativo al proceso de selección.

Exceso en la Solicitud de Documentación

La Ley de Contrataciones establece que las convocatorias deben especificar únicamente los documentos necesarios para verificar la capacidad del postor. Solicitar documentos que no están a disposición directa del postor, como la DUA o los documentos del fabricante, puede considerarse un exceso en la solicitud de documentación y una carga administrativa innecesaria.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2 Literal: 2.2 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del pronunciamiento del area usuaria en coordinacion con el comité de selección, respecto de la presente observación señalan que: la participante se limita a observar los documentos; sin embargo, no establece de manera clara y precisa cuál sería su cuestionamiento concreto ni tampoco señala si lo que pretende es que se suprima, modifique u otra acción en particular, por lo cual no se puede deliberar y emitir un pronunciamiento sobre la inexistencia de una pretensión en la observación, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD.

A pesar de lo señalado, es preciso indicar que, respecto a la referencia del documento a) expedido por el fabricante, el participante señala que este tipo documento es generalmente privado y solo puede ser emitido por el fabricante, lo que genera dificultades para el postor, entre otros argumentos. Sobre el particular, todo proveedor al participar en un procedimiento de contratación de la magnitud de la presente convocatoria, intercambia comunicación técnica y económica con los importadores y/o distribuidores y/o fabricantes del bien objeto de la convocatoria y de manera previa a la presentación de su oferta técnica y económica, por tanto, no se configuraría el supuesto de un ¿proceso largo y burocrático¿, aunado a que, en las bases en el numeral 3.2 requisito de calificación, la entidad señala que, el postor debe acreditar experiencia en bienes similares a la convocatoria, por lo cual, se entiende que ha tenido contacto con distribuidores o importadores a no ser que el postor sea fabricante. Adicionalmente a ello, el participante señala que se agregaría una ¿capa adicional de complejidad¿ al referirse a la traducción oficial sino se ve un beneficio directo. Para lo cual, debemos remitirnos al artículo 59 del Reglamento, en ese sentido, se debe cumplir con las exigencias de la normativa de Contrataciones del Estado, respecto de la traducción en caso de documentos expedidos en idioma distinto al castellano, así tenemos:

¿Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades . 59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos¿

En cuanto a la referencia de la Declaración Única de Aduanas (DUA), el participante señala que se trata de un ¿documento privado que solo el importador o distribuidor tiene acceso a ella¿, se precisa que la DUA es un documento que se utiliza para declarar la mercancía que se importa o exporta (según sea el caso), y, por tanto, es posible acceder a ellas con los datos del producto debido a que se encuentra publicado en la página web de la SUNAT.

En ese sentido, el área usuaria ratifica el requerimiento, conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento. Por otra parte, según se desprende del estudio de mercado realizado, se acredita la pluralidad de postores que cumplen dicho requerimiento.

Por lo antes expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-EP/UO 0870-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PILAS PARA LAS GGUU Y EEOO DEL CE VRAEM - PP 032

Ruc/código :	20552258429	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	TEMPEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:28:16

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

¿Es posible ampliar el plazo de entrega de bienes a 30 días calendario, con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y respetar los principios de transparencia y competencia en las contrataciones? Mantener un plazo de 5 días parece favorecer únicamente a los postores que participaron en el estudio de mercado, quienes probablemente ya cuentan con el stock necesario para cubrir el requerimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.9 Literal: - **Página: 15**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del pronunciamiento del area usuaria en coordinacion con el comité de selección, absuelve la consulta realizada por el participante, señalando que se trata de un requerimiento del usuario, cuya necesidad debe ser atendida de manera inmediata, es decir, los bienes objeto de la presente contratación, serán empleados en la continuidad de las diferentes operaciones militares programadas en zona de emergencia, por lo que el abastecimiento de los bienes deberá ejecutarse en el plazo establecido.

Ahora bien, cabe indicar que, el participante ha planteado una consulta y no una observación, a pesar de lo cual, señalamos que no existe vulneración alguna de los Principios de la contratación pública, este requerimiento se ha diseñado garantizando la pluralidad de participación de postores, así mismo, se ha respetado el principio de razonabilidad, entre otros, tomando en cuenta las necesidades reales y urgentes de la Entidad. Por otra parte, el estudio de mercado demuestra la existencia de pluralidad de empresas en el mercado que, si cumplen con este requerimiento referido al plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-EP/UO 0870-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PILAS PARA LAS GGUU Y EEOO DEL CE VRAEM - PP 032

Ruc/código :	20552258429	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	TEMPEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:28:16

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

¿Se puede reconsiderar los requisitos técnicos exigidos para los sub-ítems, en particular: (a) el documento emitido por el fabricante, (b) el certificado del importador autorizado y (c) la Declaración Única de Aduanas (DUA)? Estos requisitos están restringiendo la participación únicamente a importadores directos de baterías de litio, lo que infringe principios fundamentales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: (1) la pluralidad de postores, que garantiza la participación de diversos proveedores en igualdad de condiciones; (2) la igualdad de trato, al evitar discriminación en los procesos; (3) la libre competencia, promoviendo un mercado abierto; (4) la transparencia, asegurando que las reglas sean claras y accesibles para todos; (5) la proporcionalidad, pues las exigencias no se relacionan directamente con los objetivos del procedimiento; y (6) la eficiencia en el uso de los recursos públicos, al optimizar el proceso sin sacrificar calidad ni pluralidad. Además, tal como están planteados, podría entenderse que ya existe un postor específico que cuenta con toda esta documentación requerida, lo cual genera un sesgo que limita la participación justa de otros proveedores. Cabe señalar que no todas las empresas que realizan importaciones efectúan venta directa al Estado, excluyendo así a comercializadores o distribuidores que cumplen con los estándares requeridos. Se solicita evaluar la viabilidad de ajustar dichos requisitos a fin de garantizar un procedimiento equitativo, en línea con los principios establecidos por la normativa aplicable.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** d **Página:** 17
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del pronunciamiento del area usuaria en coordinacion con el comité de selección, absuelve la consulta, señalando que, los documentos solicitados son indispensables para garantizar la idoneidad, autenticidad y trazabilidad de los productos y asegure el suministro oportuno; por tanto, no existe vulneración alguna del artículo 2 de la Ley, debido a que la documentación solicitada se encuentra enmarcada en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley, concordante con la Opinión No. 112-2021/DTN y la Opinión No. 002-2020/DTN, en los que se precisa que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes a contratar.

Asimismo, la indagación de mercado que sirvió para determinar el valor estimado, ha cumplido con verificar la existencia de pluralidad de postores y marcas que cumplen con la documentación solicitada, por lo que no se está vulnerando los principios que rigen las contrataciones con el estado.

Ahora bien, cabe indicar que el postor ha planteado una consulta y no una observación, y solicita reconsiderar los requisitos técnicos; sin embargo, no señala si son todos o solo los mencionados, de tal manera que no se puede absolver una consulta ambigua. A pesar de lo cual, reiteramos que no existe vulneración alguna de los Principios de la contratación pública.

Finalmente se señala que las consultas deben cumplir con lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de la ley de Contratación del Estado y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-EP/UE 0870-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PILAS PARA LAS GGUU Y EEOO DEL CE VRAEM - PP 032

Ruc/código :	20552258429	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	TEMPEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:28:16

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

¿Se puede confirmar si, para la presentación de los documentos necesarios para la formalización del contrato, es posible utilizar la mesa de partes virtual de la entidad o el correo electrónico designado para tal fin? Conforme a la Ley N° 31170, desde el 21/04/2021 es obligatoria la implementación de estos medios. Por favor, indiquen la ruta de acceso a la mesa de partes virtual o el correo electrónico que debemos considerar, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la documentación para la firma de contrato se presenta presencialmente, dado que se requiere los documentos originales, en tal sentido se absuelve la consulta precisando que los documentos se presentan en mesa de partes, tal como se ha establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-EP/UE 0870-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PILAS PARA LAS GGUU Y EEOO DEL CE VRAEM - PP 032

Ruc/código :	20552258429	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	TEMPEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:28:16

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

¿Es posible aceptar los valores técnicos de las baterías que presentan ligeras diferencias respecto a los especificados en las bases, como el peso (14.5 g en lugar de 15 g), la descarga máxima continua (1.5 A en lugar de 2.5 A), y la resistencia interna (90 a 150 mΩ en lugar de 120 a 240 mΩ)? Aceptar estos valores ampliaría la pluralidad de postores y permitiría una mayor participación de marcas reconocidas, garantizando un proceso más competitivo y alineado con los principios de transparencia y libre competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1 Literal: - **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del pronunciamiento del area usuaria en coordinacion con el comité de selección, absuelve la consulta realizada por el participante, señalando que, las especificaciones tecnicas solicitadas por el usuario, son las que se requiere para la operatividad de los equipos que cuenta la Entidad, motivo por el cual se ratifica las especificaciones técnicas solicitadas en el requerimiento.

Ahora bien, cabe indicar que el postor ha planteado una consulta y no una observación, a pesar de lo cual, señalamos que no existe vulneración alguna de los Principios de la contratación pública, se ha diseñado este requerimiento garantizando la pluralidad de participación de postores, así mismo, se ha respetado el principio de razonabilidad, entre otros, tomando en cuenta las necesidades reales de la entidad. Por otra parte, el estudio de mercado demuestra la existencia de pluralidad de empresas en el mercado que, si cumplen con el requerimiento y especificaciones tecnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-EP/UE 0870-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PILAS PARA LAS GGUU Y EEOO DEL CE VRAEM - PP 032

Ruc/código :	20552258429	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	TEMPEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:28:16

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

¿Es posible aceptar como válido el rango de resistencia interna (IR típico) de 140 a 180 milliohms, que corresponde a especificaciones técnicas de baterías de marcas reconocidas, en lugar del rango solicitado en las bases (140 a 300 milliohms)? Validar este ajuste permitiría ampliar la pluralidad de postores, incentivando una mayor participación de proveedores que cumplen con los objetivos funcionales del proceso, alineándose así con los principios de transparencia, igualdad de trato y libre competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1 Literal: - **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del pronunciamiento del area usuaria en coordinacion con el comité de selección, absuelve la consulta realizada por el participante, señalando que las especificaciones tecnicas solicitadas son las que se requiere para la operatividad de los equipos que cuenta la Entidad, por lo que se ratifica las especificaciones técnicas solicitadas en el requerimiento. Ahora bien, cabe indicar que el postor ha planteado una consulta y no una observación, a pesar de lo cual, señalamos que no existe vulneración alguna de los Principios de la contratación pública, se ha diseñado este requerimiento garantizando la pluralidad de participación de postores, así mismo, se ha respetado el principio de razonabilidad, entre otros, tomando en cuenta las necesidades reales de la entidad. Por otra parte, el estudio de mercado demuestra la existencia de pluralidad de empresas en el mercado que, si cumplen con el requerimiento y especificaciones tecnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-EP/UE 0870-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PILAS PARA LAS GGUU Y EEOO DEL CE VRAEM - PP 032

Ruc/código :	20552258429	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	TEMPEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:28:16

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

¿Se puede ampliar el requisito de experiencia para la contratación de modo que se reconozca experiencia comprobada en el suministro, comercialización o fabricación de pilas y baterías en general, sin limitarla exclusivamente a productos de litio o a un rango específico de voltaje? Esta modificación facilitaría la participación de proveedores con trayectoria en diversas tecnologías, promoviendo la pluralidad de postores y garantizando mayor transparencia, igualdad de trato y libre competencia en el proceso.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del pronunciamiento del area usuaria en coordinacion con el comité de selección, absuelve la consulta realizada por el participante, señalando que, de conformidad con lo señalado en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, se precisa que, en aras de fomentar la participación de postores se aceptará, adicionalmente, como experiencia del postor en la especialidad: venta de todo tipo de pilas y baterías (excepto pilas y baterías para vehiculos menores o eléctricos o automotor y pilas o baterías de almacenamiento de placas solares o energía eólica). De tal manera que, con motivo de la integración de bases, se modificará dicho extremo indicando que:

Se consideran bienes similares a los siguientes: venta en general de todo tipo de pilas y baterías de litio de bajo voltaje (1.5 a 3 v) o venta de todo tipo de pilas y baterías (excepto pilas y baterías para vehiculos menores o eléctricos o automotor y pilas o baterías de almacenamiento de placas solares o energía eólica).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

venta de todo tipo de pilas y baterias (excepto: pilas y baterias para vehiculos menores o electricos o automotor y pilas o baterias de almacenamiento de placas solares o energía ehólica).